

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Noviembre 20 de 2023.
A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio.
Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2023-00396-00
Auto:1571

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **GEOVANY CIFUENTES CARVAJAL** en frente del señor **JUAN CAMILO CIFUENTES NIETO**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Angela Maria Delgado Diaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0afab8f2aa6cd57330358476630d40bd13cfc34ce44dfacddcebf487310bee9**

Documento generado en 20/11/2023 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>